

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA

AUTO I -104/20

Bogotá D. C. cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001 33 34 001-2020-00085 - 00
ACCIONANTE: LUIS MIGUEL RAMOS DORIA
ACCIONADA: BANCO POPULAR S.A.

El señor LUIS MIGUEL RAMOS DORIA, a través de apoderada judicial, interpuso acción de tutela enviada por correo electrónico a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial para Los Juzgados Administrativos de Bogotá, el día de hoy 4 de junio de 2020, contra el **BANCO POPULAR S.A.**, estudiadas las pretensiones, encuentra el Despacho que se debe remitir el expediente a los Juzgados Municipales, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, disponen:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

Parágrafo 1°. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día

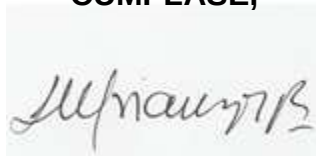
siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. (...)
(Destacado fuera del original)

Es de advertir, que del escrito de tutela y demás anexos allegados que obran en el expediente, es evidente que la misma se dirige contra una entidad particular, en este caso el **BANCO POPULAR S.A.**, tratándose de una persona jurídica de derecho privado, por lo tanto, su conocimiento, según la norma en cita, corresponde a los Juzgados Municipales de Bogotá.

En consecuencia, esta instancia constitucional se dispone **remite de forma INMEDIATA** el expediente, al reparto JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a través de la Oficina de Apoyo de estos Despachos.

Comuníquese por el medio más efectivo la presente decisión a la parte actora. Déjense las constancias respectivas.

CÚMPLASE,



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB